

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 12 de mayo de 2020.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E:**

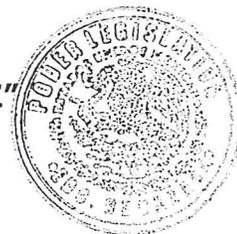
La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
DISTRITO XI  
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
10:42a  
12 MAYO 2020  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
10:34hrs  
12 MAY 2020  
@1 Anexo  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de abril del 2020.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E:**

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** - La regulación, es un instrumento que garantiza el derecho de los ciudadanos y limita el ejercicio discrecional de las funciones de gobierno.

Uno de los principios fundamentales de todo ordenamiento legal es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares.

El principio de seguridad jurídica, en consecuencia, debe entenderse como "la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y respecto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes".

Si no se cuenta con un sistema jurídico con principios y planteamientos certeros, se derivarán en situaciones de tomas de decisiones discrecionales por parte de funcionarios; ello conlleva un impacto negativo en los niveles de certeza jurídica, es decir, en la certidumbre de los ciudadanos de que las leyes se cumplen.

Legislar es una labor fundamental para regular las actividades de una sociedad, y armonizar las leyes existentes, actualizarlas a los nuevos escenarios genera confianza, credibilidad y certeza jurídica para todos.

En aras de esta función legislativa, vengo a proponer la presente iniciativa de reforma de diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a efecto de la citada norma se encuentra actualizada con las nuevas realidades sociales.

**SEGUNDO.-** En efecto, actualmente se vive una nueva realidad social, política, económica, educativa, etc.; toda vez que ha cambiado de manera intempestiva la realidad mundial al implementarse una serie de medidas para tratar de evitar la propagación del virus COVID-19.

La reciente declaratoria de la pandemia mundial del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) por parte de la Organización Mundial de la Salud, hizo que a nivel mundial se implementaran medidas extraordinarias para tratar de disminuir su propagación urgente y efectiva porque no existe una vacuna o tratamiento antivírico específico.

Y es que este virus se difunde principalmente cuando las personas están en contacto cercano, pero también se puede difundir al tocar una superficie contaminada y luego de llevar las manos contaminadas a la cara o las mucosas.

Por ello las medidas de prevención recomendadas incluyen lavarse las manos, cubrirse la boca al toser, la distancia física entre las personas y el uso de mascarillas, además del autoaislamiento.

Las autoridades sanitarias de México y de Oaxaca a fin de coadyuvar al distanciamiento físico entre las personas, han restringido la mayor parte de las actividades públicas y privadas, así como la reunión masiva de personas con la finalidad de proteger a la ciudadanía y evitar mayores contagios.

Estas restricciones originaron que se modificara de manera repentina y urgentes los procedimientos para sesionar en los órganos de gobierno, que incluyó al ejecutivo, legislativo y judicial.

Municipios como el de Oaxaca de Juárez y Santa Lucía del Camino emitieron acuerdos de cabildo que les permitiera llevar a cabo sesiones virtuales de cabildo. Sin embargo la ley de la materia nada señala al respecto.

Por ello a fin de dar certeza jurídica a las autoridades municipales y sobre todo a la ciudadanía, se proponen reforma y adiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para que de manera expresa se estipule la posibilidad de los cabildos en casos fortuitos o de fuerza mayor puedan sesionar virtualmente, previa autorización de la mayoría del Cabildo.

Con las reformas que se plantean, los Municipios contarán con instrumentos jurídicos actualizados que permitan al ciudadano garantizar el funcionamiento eficiente y legal del gobierno municipal.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción XIX, recorriéndose la subsecuente, del artículo 47; y se adicionan dos últimos párrafos al artículo 46; todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

### **Artículo 46.-...**

**I.-...**

**II.-...**

**III.-...**

...

En caso fortuito o de fuerza mayor, cuando los integrantes del Cabildo no puedan reunirse para sesionar de manera presencial, se podrán realizar sesiones de manera virtual; para ello deberán ser convocados por correo electrónico, con al menos 48 horas de anticipación y dejando constancia de la citación. Debiéndose levantar acta de la sesión de cabildo de manera digital y en el momento oportuno se recabarán las firmas correspondientes.

Las sesiones virtuales deberán conservarse mediante cualquier medio digital que permita su posterior reproducción.

**Artículo 47.-...**

**I. a la XVIII.-...**

**XIX.-** Las sesiones de cabildo de manera virtual; y

**XX.-** Las demás que establezcan esta y otras leyes.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 12 de mayo del 2020.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.**

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA

MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

AVENDAÑO